

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Noviembre y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de caza y pastos de los montes de los mismos, bajo las nuevas tasaciones que también se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones que sirvieron en las subastas anteriores.

Relación que se cita

Número del monte.	PUEBLOS	ESPECIE	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas.
53	Torrecilla del Pinar....	Caza.....	10	14 Nvb.º, once mañana.
119	Santiuste S. J. Bautista.	Idem.....	20	14 id., id. id.
121	Tabladillo.....	Idem.....	15	14 id., id. id.
19	Fresneda de Cuéllar...	Pastos.....	180	14 id., id. id.
58	Villaverde de Iscar....	Idem.....	140	15 id., diez id.
59	Idem.....	Idem.....	80	15 id., once id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan interesarse en las referidas subastas.

Segovia 27 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,
Federico de Orduña.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultando que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que de-

muestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario, expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de

los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aún en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de Marina.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895 suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en cuerpo de disciplina el tiempo que les falte de activo, destinándoles desde luego á la isla de Cuba, fué hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra ha dado V. M. nuevo decreto indultando de sus condenas á los que por virtud de lo dispuesto en aquella soberana disposición marcharon á tomar parte en la campaña de Cuba y han regresado ó deben regresar después de pelear en ella y redimir con su conducta los delitos que cometieron.

Y como las mismas razones aducidas en favor de los penados que han formado parte del Ejército pueden invocarse en el de los que pertenecen á la Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Ramón Auñón.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marineros y soldados de Infantería de Marina que marcharon al Apostadero de la Habana en virtud de Mi decreto de 25 de Agosto de 1895, hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente, al regresar á España esperarán en el Departamento á que arriben las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas aflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose aflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio, presidio mayor, prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período de servicio disciplinario.

Art. 4.º Los comprendidos en los artículos anteriores cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les reste de compromiso en activo, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren los artículos 2.º y 3.º los que después de destinados al Apostadero de la Habana hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle castigado en el Código penal de la Marina de guerra ó en el ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias harán aplicación de esta gracia, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales, que con toda urgencia les serán remitidas por los Jefes de las Penitenciarías en que extingan sus condenas los interesados.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerando acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes á cuyas órdenes hubiera prestado el servicio ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de los indultos especiales en la forma

establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes generales de los Departamentos remitirán á dicho Ministerio relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los marineros y soldados de Infantería de Marina que regresen de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Capitanes generales de los Departamentos á que aquéllos sean destinados dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos

noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.		
8 Octubre.	677'4	14'0	21'5	10'0	S. E.	Calma.	Lluvioso.	
9 "	680'8	13'0	15'3	4'4	S. E.	Idem.	Despejado.	
10 "	678'4	15'0	19'0	5'5	E.	Idem.	Idem.	
11 "	676'8	11'5	22'7	8'5	N.	Viento.	Cubierto.	
12 "	678'3	9'6	18'0	2'5	O.	Brisa.	Nuboso.	
13 "	673'5	17'0	18'0	5'0	S.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	1	5	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7

Segovia 21 de Octubre de 1898.—El Juez municipal suplente, Rafael Rey.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	1	"	1	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	1	"	2	"	1	2	3	5
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	1	1	"	2	"	1	"	1	3
18	"	"	"	"	1	"	"	1	1
19	2	"	"	2	"	"	1	1	3
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	2	"	7	1	3	3	7	14

Segovia 21 de Octubre de 1898.—El Juez municipal suplente, Rafael Rey.

Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31.

CAJA DE RECLUTA.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo de 1898, del cupo de la Península, que han de concentrarse en esta zona el día 5 de Noviembre del año actual, según Real orden circular de 19 del corriente (D. O. número 233).

Número del sorteo	PUEBLOS.	NOMBRES.
2	Cuevas de Provanco.....	Bonifacio Melero Mate.
2	Marazuela.....	Pedro de Frutos Heredero.
2	Martín Muñoz de la Dehesa....	Luis Hernández Rueda.
2	Basardilla.....	Anastasio Moreno Parra.
2	Losana.....	Felipe Garrido Adeva.
2	Otones.....	Julián Perlado Martín.
2	Idem.....	Isaac Gómez Velasco.
3	Laguna de Contreras.....	Pedro Navas García.
3	Becerril.....	Sixto Moreno Arranz.
3	Corral de Ayllón.....	Lorenzo Arranz Arribas.
3	Valdevarnés.....	Rufino Sanz Alonso.
3	Bernuy de Coca.....	Pedro García Martín.
3	Donhierro.....	Pedro Gallego González.
3	Marazoleja.....	Manuel García Gómez.
3	Sangarcía.....	Ricardo García Callejo.
3	Villeguillo.....	Mariano Martín Yagüe.
3	Caballar.....	Miguel Sánchez Martín.
3	Cubillo.....	Juan Minguez Páez.
3	Higuera.....	Luciano Viejo Alonso.
3	Santo Domingo de Pirón.....	Florentino Isabel Gómez.
3	Castrillo de Sepúlveda.....	Pedro Maldonado Lobo.
3	Castroserna de Abajo.....	Leandro Merino Sanz.
3	Castroserna de Arriba.....	Cándido Martín San José.
3	Fresno de la Fuente.....	Pablo Sanz Aranda.
3	Navares de las Cuevas.....	Florencio Alvaro Torres.
3	Orejana.....	Andrés Berzal Ruiz.
3	Rebolio.....	Gerónimo Arrenal Escorial.
3	Serracín.....	Francisco Arranz Arranz.
4	Aguilafuente.....	Vidal Cerezo Crespo.
4	Chañe.....	Mariano Herranz Laguna.
4	Fresneda de Cuéllar.....	Calixto Carrera Martín.
4	Laguna de Contreras.....	Celedonio Sanz Martín.
4	Aldealengua de Santa María...	Marcos Gadea Arranz.
4	Ayllón.....	Leoncio García Madroño.
4	Fuentemizarra.....	Diego Sanz Moreno.
4	Linares.....	Fausto González Peña.
4	Aldehuela del Codonal.....	Celedonio Ramos Santa Marina.
4	Codorniz.....	Atanasio Feijoo Zúñiga.
4	Hoyuelos.....	Santiago Yuste Sevillano.
4	Ituero.....	Fernando Agustín de Frutos.
4	Juarros de Voltoya.....	Venancio Martín Sánchez.
4	Laguna Rodrigo.....	Antonio Merinero Martín.
4	Melque.....	Prudencio Rubio Rubio.
4	Moraleja de Coca.....	Ramón Armada Yubero.
4	Aldea del Rey.....	Luciano de Miguel Herrero.
4	Huertos.....	Vidal Arrese Muñoz.
4	Revenga.....	Mariano Gutiérrez Santa María.
4	Valdeprados.....	Valeriano de Gila Barreno.
4	Veganzones.....	Bernardino Adrados López.
4	Castillejo de Mesleón.....	Dionisio García Díez.
4	Navares de las Cuevas.....	Mariano Vallejo García.
4	Torre Val de San Pedro.....	Justo Martín Arribas.
4	Cerezo de Abajo.....	Pedro Díez González.
5	Aguilafuente.....	Agustín Díez Herranz.
5	Chañe.....	Antolín Boal Sastre.
5	Fresneda de Cuéllar.....	Manuel de la Fuente Laguna.
5	Lovingos.....	Juan Santos Gozalo.
5	Torreçilla del Pinar.....	Bruno Peña Garrido.
5	Ayllón.....	Victor Guerrero Soria.
5	Estebanvela.....	Ignacio Jorge Lázaro.
5	Linares.....	Pedro Hernampérez Antón.
5	Maderuelo.....	Laureano García Arranz.
5	Idem.....	Magdaleno Arroyo Val.
5	Valdevacas de Montejo.....	Teófilo Gil Benito.
5	Villaverde de Montejo.....	Fausto Martín Sanz.
5	Codorniz.....	Felipe Sacristán Sanz.
5	Gemenuño.....	Andrés Burgos Torres.
5	Juarros de Voltoya.....	Pablo Monterrubio del Oso.
5	Aldea del Rey.....	Esteban Lasáñez Herranz.
5	Bernuy de Porreros.....	Alejandro Redondo Vallejo.
5	Cabañas.....	Celestino Barroso Galindo.
5	Fuentemilanos.....	Melitón Rincón Bravo.
5	La Losa.....	José Sanz Cardona.
5	Yanguas.....	Victor Manso Delgado.
5	Aldealengua de Pedraza.....	Silverio Carretero Barroso.
5	Arcones.....	José Prego López.

5	Carrascal del Río.....	Victor García Alvaro.
5	Condado de Castilnovo.....	Antonio Fuentenebro Casado.
5	Hinojosas.....	Juan Cuesta Guerra.
5	Navalilla.....	Sandalio Maldonado Poza.
5	Navares de Enmedio.....	Aureo Rodríguez García.
5	Pedraza.....	Pablo de Pablos Duque.
5	Torre Val de San Pedro.....	Genaro García de García.
5	Turrubuelo.....	Dionisio Cano Berzal.
5	Valleruela de Sepúlveda.....	Antonio García Encinas.
6	Adrados.....	Andrés Minguela Enjuto.
6	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Florentino Pajares García.
6	Fuentesauco.....	Braulio García Herando.
6	Sacramenia.....	Pablo Andrés Martín.
6	Torreadrada.....	Santiago Peña Benito.
6	Valladolid.....	Ciro Rojas Velázquez.
6	Alconada.....	Mariano Martín Guijarro.
6	Aldehorno.....	Pedro Serrano y Serrano.
6	Maderuelo.....	Segundo Berzal García.
6	Santibáñez de Ayllón.....	Gregorio Gil Esteban.
6	Valdevarnés.....	Feliciano Sanz Esteban.
6	Migueláñez.....	Andrés de Frutos Muñoz.
6	Nieva.....	Luis Aragoneses García.
6	Ochando.....	Godofredo Sevillano Esteban.
6	Brieva.....	Marcos Escudero Palacios.
6	Cuesta.....	Antonio Barroso García.
6	Escalona.....	Cirilo Tordesilla Carreras.
6	Mozoncillo.....	Victor Gómez López.
6	Torreiglesias.....	Marcos Redondo Gil.
6	Yanguas.....	Benito Romanillos Vaquero.
6	Cerezo de Arriba.....	Basilio Vacas Nogales.
6	Zamarramala.....	Guillermo Rincón Rodríguez.
7	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Miguel Galindo Izquierdo.
7	Fuentidueña.....	Mateo Rubio Herrero.
7	Idem.....	Angel Mesonero Redondo.
7	Mata de Cuéllar.....	Florencio Ortega Domingo.
7	Moraleja de Cuéllar.....	Demetrio Muñoz Bayón.
7	Sanchonuño.....	Germán Vicente Muñoz.
7	Valladolid.....	Nazario del Ser Plaza.
7	Idem.....	Marcelino Aranda Gascón.
7	Santibáñez de Ayllón.....	Mariano Portillo García.
7	Martín Muñoz de las Posadas..	Anastasio Florencio Amo Andrés.
7	Montejo de Arévalo.....	Mariano Ramos Martín.
7	Nieva.....	Maximino Velasco Arévalo.
7	Villacastín.....	Trifón Ortega Giménez.
7	Madrona.....	Alberto de Andrés del Pozo.
7	Salceda.....	Basilio Herranz Gómez.
7	Vegas de Matute.....	Domingo Grande Orejudo.
7	Gallegos.....	Simón García Miguel.
7	Navafria.....	Pedro Benito Berzal.
7	Valleruela de Sepúlveda.....	Dámaso Barrio Casla.
7	Bernuy de Porreros.....	Basilio Lucianié Mateos.
7	Brieva.....	Agapito Martín Sanz.
8	Fuentesauco.....	Marcelino Arranz Acebes.
8	Fuentesoto.....	Juan Martín del Pozo.
8	Idem.....	Mariano Sancha Barrio.
8	Lastras de Cuéllar.....	Juan Fernández Izquierdo.
8	Mata de Cuéllar.....	Jacinto Martín Esteban.
8	Olombrada.....	Canuto Cuesta del Pozo.
8	Idem.....	Mariano Acebes Acebes.
8	San Martín y Mudrián.....	Felix Santos de la Flor.
8	Torreadrada.....	Francisco Francisco Padilla.
8	Aldehorno.....	Fortunato Pérez Buenhombre.
8	Labajos.....	Agustín García Pascual.
8	Migueláñez.....	Marcelino Gozalo Tejero.
8	Nieva.....	Cosme García Arévalo.
8	Rapariegos.....	Antonio Alvarez Fernández.
8	Villacastín.....	Francisco Bernardo Estévez.
8	Valseca.....	Mariano Sanz Navas.
8	Valverde.....	Julián Llorente García.
8	Vegas de Matute.....	José García Gila.
8	San Pedro de Gaillos.....	Julián Llorente Sanz.
9	Fuentesauco.....	Gil Arranz Pecharromán.
9	Fuentesoto.....	Eusebio Lázaro Cuéllar.
9	Mata de Cuéllar.....	Ciriaco García Núñez.
9	Olombrada.....	Mariano Acebes García.
9	Ontalvilla.....	Manuel Matesanz Dominguez.
9	Sacramenia.....	Hipólito Sondera Melero.
9	Valtiendas.....	Marcelino de Frutos Alonso.
9	Vegafria.....	Francisco Rojo y Rojo.
9	Fuente de Santa Cruz.....	Mariano Lozano Fragua.
9	Monterrubio.....	Máximo Aguado Gil.
10	Gomezerracín.....	Julián Muñoz y Muñoz.
10	Olombrada.....	Marcelino Alonso Sanz.
10	Riaza.....	Gerónimo Cerezo Asenjo.
10	Ribota.....	Ildefonso Arribas Martín.
10	Fuente de Santa Cruz.....	Santos Gil Escorial.
10	Idem.....	Emilio Arroyo Alonso.
10	Navas de San Antonio.....	Mariano Dueñas Abascal.
10	Valverde.....	Dorotheo de Frutos Arévalo.
10	Zarzuela del Monte.....	Saturnino Manicío Herranz.
11	Sacramenia.....	Fructuoso Sanz Aguado.
11	Riaza.....	Pedro García Sanz.
11	Turégano.....	Ricardo Rodríguez Medina.

11	Valverde.....	Félix de Pablos Llorente.
11	Zarzuela del Monte.....	Pedro Regalado Moreno Barrero.
12	Montejo de Arévalo.....	Delfin Delgado García.
12	Santiuste de San Juan Bautista.	Gabino de Nicolás Tinaquero.
12	Escobar.....	Juan Gil Francisco.
12	Espinar.....	Entropio Herranz Antolin.
13	Samboal.....	Juan Francisco Muñoz Yuste.
13	Onrubia.....	Bruno Martín García.
13	Bernardos.....	Florentino Gaitero Fernández.
13	Santiuste de S. Juan Bautista..	Victor Luquero Arroyo.
13	Espinar.....	Francisco Palomero García.
13	Idem.....	Mariano Ayuso García.
13	Turégano.....	Gregorio Romano Gómez.
13	Cantalejo.....	Federico de Lucas Arranz.
13	Fuenterrebollo.....	Santiago Maldonado Muñoz.
13	Navas de Oro.....	Demetrio Escribano Prados.
14	Turégano.....	Pedro Agudiez de Diego.
14	Cantalejo.....	Juan Arranz Sancho.
14	Bernardos.....	Alvaro González Martín.
15	Navas de Oro.....	Gregorio Martín Llorente.
15	Bernardos.....	Celestino Sanz Bartolomé.
16	Samboal.....	Cesáreo García Aragón.
16	Villacastin.....	Florencio Giménez Martín.
16	Turégano.....	Eusebio Rodríguez Delgado.
16	Cantalejo.....	Antolin San Bruno Santos.
17	Fuentepeyayo.....	Victor Carrasco García.
17	Martín Muñoz de las Posadas..	Felipe Martín García.
17	Espinar.....	Mariano Palomero Barbero.
17	Turégano.....	Juan Pablo de la Cruz López.
18	Coca.....	Lesmes Sanz Acebes.
19	Bernardos.....	Simón Núñez Alvarez.
19	Martín Muñoz de las Posadas..	Juan González García.
20	Fuentepeyayo.....	Vicente Diez Escribano.
20	San Ildefonso.....	Joaquín Trillo Matilla.
20	Sepúlveda.....	Juan Antón Muñoz.
21	Navalmanzano.....	Mariano Senin Otero.
21	San Ildefonso.....	Gregorio Puente Ruiz.
21	Sepúlveda.....	Fidel de San Cenobio Expósito.
22	Navalmanzano.....	Pedro Alvarez Gómez.
22	Nava de la Asunción.....	Narciso Peral Hernández.
22	Cantalejo.....	Eusebio Matesanz Heras.
23	Bernardos.....	Pablo Bartolomé García.
23	San Ildefonso.....	Apolinar Torrego Herranz.
23	Nava de la Asunción.....	Maximino García Fernández.
24	Idem.....	Dionisio Velázquez García.
24	San Ildefonso.....	Ambrosio Rodríguez Martínez.
25	Idem.....	Angel Muñoz de las Heras.
25	Riaza.....	Eusebio Sanz Merino.
26	Bernardos.....	Leoncio García Pastor.
26	Sepúlveda.....	Inocencio Sanz de San José.
27	San Ildefonso.....	Juan Arranz Gómez.
28	Nava de la Asunción.....	Leonardo Serna Agudo.
28	Espinar.....	Leonardo Sánchez Miguel.
29	Cuéllar.....	Zoilo García Parra.
29	Nava de la Asunción.....	Francisco Velasco Toribio.
29	San Ildefonso.....	Andrés de Juan Yagüe.
29	Sepúlveda.....	Leandro San José Expósito.
30	Cuéllar.....	Gabriel González López.
30	Riaza.....	Francisco Licerías Arranz.
31	Cuéllar.....	Donato Tejero Rodrigo.
31	Carbonero el Mayor.....	Sabas Sancho Pascual.
32	Cuéllar.....	Gregorio Sanz Concejo.
34	Idem.....	Pedro Senovilla Rodríguez.
34	Sepúlveda.....	Federico Martín Molinero.
37	Espinar.....	Angel Gómez.
44	Segovia.....	Jacinto Zamarro García.
54	Cuéllar.....	Francisco Escribano Pastor.
70	Segovia.....	Julián Martín López.
72	Idem.....	Bernardo Pérez Delgado.
78	Idem.....	Alejo Barbero Heras.
79	Idem.....	Pedro Muñozhierro Sardina.
81	Idem.....	Federico Peñalver García.
88	Idem.....	Antonio Torres Carreras.
93	Idem.....	Francisco del Campo García.
99	Fuente el Olmo de Iscar.....	Miguel Pérez Herrero.
100	Segovia.....	Julián Vacas Martín.
102	Idem.....	Marcelino Escribano Núñez.
103	Idem.....	Bernabé Yubero Sanz.
105	Idem.....	Bárulas Arranz y Arranz.
106	Idem.....	Cándido Alvarez Galán.
108	Idem.....	Gregorio Rodríguez Alvarez.
110	Idem.....	José Moreno Barbolla.
114	Idem.....	Eusebio del Barrio Aceña.
115	Idem.....	Nicomedes Merino Herranz.
116	Idem.....	Emilio Zúñiga Camacho.
119	Idem.....	Germán de San Teodoro Expósito.
117	Idem.....	Tomás Vacas Gimeno.
122	Idem.....	Mariano de la Orden Santander.
122	Idem.....	Cecilio Bayón Hernanz.
123	Idem.....	Eugenio Galindo Otero.
123	Idem.....	Segundo Gómez Puerta.
124	Idem.....	Raimundo Plaza Cuervo.
125	Idem.....	Adolfo Sidro de Herranz.

126	Segovia.....	Rafael Castillo Antonio.
127	Idem.....	Casimiro Serna Campano.
130	Idem.....	Teodoro Quirós Toledano.
131	Idem.....	Segundo Coca Esteban.
132	Idem.....	Jacinto Domingo Rodríguez.
138	Idem.....	Manuel Bcrrell Martín.
139	Idem.....	Narciso Galindo Otero.
140	Idem.....	Manuel Cuenca Lázaro.
142	Idem.....	Julián de San Juan Tejedor.
153	Idem.....	Rumualdo Alonso de Pablos.
154	Revenge.....	José Nogales Moreno.
187	Segovia.....	Jesús Piedras Mazarias.
189	Idem.....	Victoriano Martín Pascual.
197	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Angel Miguel Rojo.
199	Segovia.....	Francisco Rodríguez Lopez.
209	Idem.....	Gregorio Arranz Herrero.
310	Abades.....	Miguel Bravo Muñoz.
473	Santa Maria de Nieva.....	Pedro Llorente García.
700	Santibáñez de Ayllón.....	Gregorio Arranz Esteban.
1079	Navas de San Antonio.....	Celestino García Ayuso.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los Sres. Alcaldes de las localidades antes expresadas, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los mozos comprendidos en la precedente relación, quede enterado de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de recluta de la Zona de esta Capital el día 5 del próximo mes de Noviembre, precisamente, para ser destinado á Cuerpo, así como de la responsabilidad en que incurre si deja de hacerlo, según las instrucciones impresas al dorso de los pases que cada uno tiene en su poder.

2.ª Si algún mozo no pudiera presentarse en el día arriba señalado por causa de verdadera enfermedad que en absoluto se lo impida, procurará el Alcalde respectivo que oportunamente llegue á la Caja de recluta indicada, el certificado facultativo que así lo acredite, extendido en papel del sello 12.º, con el visto bueno de dicha autoridad y el sello.

Y por último, en bien del mejor servicio me permito excitar el celo que las repetidas autoridades tienen ya demostrado en casos análogos, para que hagan cumplir cuanto queda expresado en las anteriores advertencias y facilitándoles á los indicados reclutas los socorros á que tengan derecho.

Segovia 26 de Octubre de 1898.—El Coronel, Antonio Ordovás.

Alcaldía de Saldaña.

En el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de este distrito, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo de 50 pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasación.

El pliego de condiciones facultativas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de éste, y podrá enterarse todo el que guste en los días anteriores á la subasta.

Saldaña 19 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pablo Vázquez.

Alcaldía de Martín Miguel.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Martín Miguel 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Formado por los representantes ó Síndicos del gremio de consumos, bajo la Presidencia del que suscribe, el reparto de consumos que ha de regir en este distrito municipal y ejercicio económico corriente, queda expuesto al

público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos, que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho periodo de tiempo, no se admitirá ninguna reclamación.

Sequera de Fresno 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Doroteo Condado.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24,

SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones de lana liso y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipos de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRESA PROVINCIAL.